

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

4 de diciembre de 1979

Núm. 78-I 1

INFORME DE LA PONENCIA

Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo al proyecto de Ley sobre Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de noviembre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A LA COMISION DE EDUCACION

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el proyecto de Ley sobre Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional, integrada por los Diputados doña María Soledad Arahetes Portero, don José Arnau Figuerola, don Antonio Orpez Asensi, don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, don Angel Franco Gutiez, don Luis María Puig Olivé, doña Eulalia Vintró Castells, don Emilio Pérez Ruiz, doña María Rubies Garrofé, don

Iñigo Aguirre Kerexeta, don Hipólito Gómez de las Rocas y don Juan Luis de la Vallina, ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento, eleva a la Comisión el siguiente

INFORME

Artículo 1.º

Han sido presentadas las enmiendas número 10, del señor Solé Tura, y número 18, del Grupo Parlamentario Andalucista, coincidiendo las dos en proponer el aumento de la plantilla de 90 a 180 plazas. La Ponencia, aceptándolas parcialmente, propone a la Comisión el siguiente texto:

“Artículo 1.º

1. Se crea el Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional, dependiente del Ministerio de Educación, cuya plantilla se fija en 135 plazas.
2. Este Cuerpo se regirá por la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y por las normas de la presente ley.”

Artículo 2.º

Figura como única enmienda la presentada con el número 15, por Coalición Democrática, proponiendo el que la dotación presupuestaria de las plazas de la plantilla del Cuerpo que se crea, se haga con efectos de 1 de enero de 1981. La Ponencia acepta dicha modificación, sugiriendo a la Comisión el siguiente texto:

“Artículo 2.º

La dotación de las plazas de la plantilla del Cuerpo que se crea por la presente ley en los Presupuestos Generales del Estado se hará con efectos de 1 de enero de 1981.”

Artículo 3.º

La enmienda número 6, del señor Gamir Casares, propone la restricción de las funciones de Inspección Técnica a la Formación Profesional de primero y segundo grado, excluyendo la de tercer grado. La presentada por el señor Solé Tura con el número 11 concreta el artículo al señalar al Cuerpo dos áreas de especialidad como son la técnica y la teórico-científica. La Ponencia, respecto de la primera enmienda, estima más acertada y amplía la redacción del proyecto de ley, aceptando sustancialmente por otro lado la enmienda del señor Solé Tura. En consecuencia, propone a la Comisión el siguiente texto:

“Artículo 3.º

El Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional tendrá a su cargo las funciones de inspección técnica que se especifican en el artículo 42 de la Ley General de Educación, en los distintos grados de formación profesional que en la misma se establecen. Dicho Cuerpo tendrá dos áreas de especialidad, la técnica y la humanístico-científica.”

Artículo 4.º

A este artículo se han presentado las enmiendas número 1, del señor Arnau Figuerola; número 3, de la Minoría Catalana; número 4, del señor Moreno Díez; número 7, del señor Ulloa Vence; número 8, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso; número 12, del señor Solé Tura; número 16, de Coalición Democrática; números 19 y 20, del Grupo Parlamentario Andalucista; número 23, del Grupo Parlamentario Vasco, y número 24, del señor Gómez de las Rocas. La Ponencia acepta íntegramente las enmiendas número 4 y número 8, suscritas por el señor Moreno Díez y por el Grupo Parlamentario Socialista, respectivamente, entendiéndose aceptadas parcialmente las restantes enmiendas, a excepción de la número 20, del Grupo Parlamentario Andalucista, que proponía la supresión del párrafo del citado artículo 4.º, 1, que hace referencia a que podrán concursar los Catedráticos Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media. En consecuencia, propone el siguiente texto para este artículo.

“Artículo 4.º

1. La selección para ingreso en el Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional se realizará mediante concurso-oposición entre los funcionarios de carrera con un mínimo de tres años de prácticas docentes en Centros de Formación Profesional y pertenecientes a alguno de los Cuerpos de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores Especiales de Escuelas de Maestría Industrial y Catedráticos Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media o a aquellos Cuerpos en que los antedichos puedan integrarse.

2. Los funcionarios que en virtud de lo que se dispone en el punto anterior ingresen en el Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional, quedarán en su Cuerpo de origen en la situación de excedencia voluntaria.”

Artículo 5.º

Las enmiendas número 5 y número 9, del señor Moreno Díez y del Grupo Parlamentario Socialista, respectivamente, proponen una nueva redacción para el artículo 5.º que coherentemente con las modificaciones introducidas en el artículo 4.º la Ponencia acepta, no admitiendo, por el contrario la redacción de las enmiendas número 13 y número 21 del señor Solé Tura y del Grupo Parlamentario Andalucista. Por tanto, se propone el siguiente texto:

“Artículo 5.º

Las plantillas de los Cuerpos aludidos en el artículo 4.º, apartado 1, se reducirán en el número de plazas equivalente al de funcionarios de carrera de cada uno de dichos Cuerpos que accedan al Cuerpo de Inspectores Técnicos.”

Disposición final primera

El Grupo Parlamentario Andalucista retira la enmienda por él suscrita que proponía la supresión de esta Disposición final. En consecuencia, la Ponencia mantiene el texto del proyecto de ley.

“Disposición final primera

Se autoriza al Ministerio de Educación para proceder a la provisión de las plazas del Cuerpo que se crea por la presente ley durante el año anterior a la fecha de la efectividad de su dotación presupuestaria, quedando la toma de posesión y los efec-

tos económicos inherentes a la misma, demorados a dicha fecha.”

Disposición final segunda

No habiendo enmiendas a la misma, la Ponencia mantiene el texto del proyecto de ley que es el siguiente:

“Disposición final segunda

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para habilitar los créditos necesarios para el debido cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, a cuyo fin podrá efectuar las oportunas transferencias.”

Disposición final tercera

La Ponencia acepta la enmienda número 14, del señor Solé Tura, de adición de una nueva Disposición final, con una leve modificación en su redacción, proponiendo el siguiente texto:

“Disposición final tercera

Quedan derogadas las Disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.”

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de noviembre de 1979.—**Maria Soledad Arahuetes Portero, Antonio Orpez Asensi, Angel Franco Gutiez, Eulalia Vintro Castells, María Rubies Garrofé, Hipólito Gómez de las Rocas, José Arnau Figuerola, Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Luis María Puig Olivé, Emilio Pérez Ruiz, Iñigo Aguirre Kerexeta y Juan Luis de la Vallina Velarde.**

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID